

Radicado No. 470013121002-2023-10074-00

**Santa Marta, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023). -**

**Tipo de proceso:** Acción de Tutela.

**Demandante/Solicitante/Accionante:** Jonathan David Codina Corzo.

**Demandado/Oposición/Accionado:** Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

**Predio:** N/A

**ASUNTO:**

Procede este despacho judicial a decidir sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por el señor Jonathan David Codina Corzo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.846.433, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales “al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, al debido proceso administrativo, a la confianza legítima y al principio de buena fe”.

**CONSIDERACIONES:**

Fue remitida a esta dependencia judicial -por parte de la Oficina de Reparto de esta ciudad- la cursante acción de tutela la cual correspondió inicialmente al Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta, entidad judicial que por auto de fecha 15 de septiembre de 2023 declaró su falta de competencia para conocer del mencionado asunto, ello en atención a que se dirigía en contra de la CNSC, entidad del orden nacional (Decreto 333 de 2021).

Así pues, se procede por parte de esta judicatura a avocar conocimiento de la cursante acción constitucional. En tal sentido, una vez revisado el escrito de tutela y sus anexos, esta judicatura considera que es procedente su admisión por reunir los requisitos exigidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017. En consecuencia, se requerirá a la accionada para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas -contadas a partir de la notificación de esta providencia- se sirva pronunciarse en forma clara y detallada sobre los hechos expuestos en esta tutela, así como aporte las pruebas que estime pertinentes para su defensa, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

Aunado a lo anterior, se vinculará al presente trámite constitucional a la Alcaldía Distrital de Santa Marta (Magdalena), a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santa Marta, a la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), al Ministerio de Educación Nacional, así como a todas las personas que integran la lista de elegibles para el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407, Grado 5, identificado con el código OPEC No. 74038, Alcaldía de Santa Marta (Magdalena) del sistema general de carrera administrativa, dentro del proceso de selección No. 910 de 2018 – Municipios Priorizados para el Post Conflicto (municipios de 1ª a 4ª categoría) y en general a todos los aspirantes a esta convocatoria pública. A todos los vinculados se les concederá el mismo término que a la accionada y para los mismos efectos. Ahora, en lo que respecta a la materialización de la vinculación de todas las personas relacionadas con el proceso de selección antes mencionado se ordenará tanto a la CNSC como a la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) que publiquen la acción de tutela de la referencia, sus anexos y todas las decisiones judiciales que se emitan en este trámite constitucional en sus páginas web institucionales en donde se registren las actuaciones del mencionado proceso de selección.

**Radicado No. 470013121002-2023-10074-00**

Ahora, también correspondería que la publicación ordenada en líneas precedentes se realizara en el micrositio de la Rama Judicial, sin embargo, ante la falla sistemática que han presentado tales portales virtuales desde el pasado 13 de septiembre de 2023<sup>1</sup>, esta judicatura se abstendrá de dictar dicho imperativo.

Finalmente, téngase como material probatorio el aportado por el accionante en su escrito de tutela.

Por secretaría, notifíquese la presente decisión por el medio más expedito posible, de conformidad con lo regulado por el Decreto 2591 de 1991.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta (Magdalena),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la cursante acción de tutela interpuesta por Jonathan David Codina Corzo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.846.433, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por Jonathan David Codina Corzo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.846.433, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales “al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, al debido proceso administrativo, a la confianza legítima y al principio de buena fe”, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: VINCULAR** al presente trámite constitucional a la Alcaldía Distrital de Santa Marta (Magdalena), a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santa Marta, a la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), al Ministerio de Educación Nacional, así como a todas las personas que integran la lista de elegibles para el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407, Grado 5, identificado con el código OPEC No. 74038, Alcaldía de Santa Marta (Magdalena) del sistema general de carrera administrativa, dentro del proceso de selección No. 910 de 2018 – Municipios Priorizados para el Post Conflicto (municipios de 1ª a 4ª categoría) y en general a todos los aspirantes a esta convocatoria pública, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: CONCEDER**, tanto a la accionada como a los demás vinculados, un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas (contadas a partir de la notificación de este proveído) para que rindan un informe en el cual se pronuncien de forma clara y detallada sobre los hechos expuestos en la tutela, así como se sirvan aportar las pruebas que estimen pertinentes, so pena de dar aplicación a los efectos dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la Escuela de Administración Pública (ESAP) que publiquen la cursante acción de tutela (junto con sus respectivos anexos) y todas las decisiones judiciales de este trámite especial **en sus páginas web institucionales** en donde se registren las actuaciones del proceso de selección número No. 910

<sup>1</sup> Situación que originó la suspensión de términos judiciales a nivel nacional. Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, Consejo Superior de la Judicatura.

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
SANTAMARTA  
AUTO INTERLOCUTORIO**

**SGC**

**Radicado No. 470013121002-2023-10074-00**

de 2018 – Municipios Priorizados para el Post Conflicto (municipios de 1ª a 4ª categoría), de conformidad con lo ordenado en líneas precedentes. Se deberá asimismo -por las requeridas entidades- remitir constancia de la fijación de cada actuación ordenada en este numeral al correo electrónico de esta sede judicial.

**SEXTO: EMPLAZAR** a los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407, Grado 5, identificado con el código OPEC No. 74038, Alcaldía de Santa Marta (Magdalena) del sistema general de carrera administrativa, dentro del proceso de selección No. 910 de 2018 – Municipios Priorizados para el Post Conflicto (municipios de 1ª a 4ª categoría) y en general a todos los aspirantes a esta convocatoria pública, lo anterior con el fin de que cualquier interesado en dicho concurso de méritos (especialmente aquellos aspirantes al cargo de Auxiliar Administrativo, código 407, Grado 5, identificado con el código OPEC No. 74038, Alcaldía de Santa Marta (Magdalena) y en esta acción de tutela concurren a esta sede judicial para ser notificados del cursante asunto. Para tales efectos elabórese por parte de la secretaría de este juzgado un edicto donde se comunique lo anterior, documento que deberá ser remitido a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la Escuela de Administración Pública (ESAP) para la materialización de la orden dictada en líneas anteriores.

**SÉPTIMO: TENER** como pruebas las aportadas con el escrito de tutela por el accionante.

**OCTAVO: NOTIFICAR** esta providencia a todos los interesados por el medio más expedito posible atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN GUILLERMO DÍAZ RUÍZ  
JUEZ**